

Señores.
COORSERP COLOMBIA
La ciudad

REFERENCIA: Derecho de Petición (Art. 23 C.N)

GLADYS MARCELA ZUÑIGA OSORIO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada del señor SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.080.296 expedida en Cali, me dirijo a ustedes respetuosamente por medio de este documento, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 15 y 29 de la Constitución Nacional, del DERECHO AL BUEN NOMBRE, al DEBIDO PROCESO y la LEY DE HABEAS DATA.

De acuerdo con lo anterior, me permito hacer las siguientes:

## **PETICIONES:**

PRIMERO: Solicito respetuosamente me informen sobre los reportes negativos que mi poderdante del señor SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.080.296, tuvo con esta entidad, especificar si en la actualidad dichas obligaciones, deudas o créditos se encuentran <u>activas</u> o <u>canceladas</u> y desde cuándo e informar la fecha en que se realizó el reporte INICIAL por parte de esta entidad ante las Centrales de Riesgo (Datacredito, Cifin u otra).

SEGUNDO: En caso de existir una obligación, favor indicar, A): informar el saldo de la deuda a la fecha, B): valor inicial de la deuda, C): plazo de financiación, D): tasa de interés, E): totalidad de intereses aplicados a la fecha, F): monto del cobro por honorarios, G): favor indicar la razón y legalidad de cada uno de los cobros aplicados a la obligación.







Cra 37 # 29-71 local 2 barrio panamericano





TERCERO: Favor enviar copia autentica del documento que respalda la obligación a cargo de mi poderdante.

CUARTO: Si existe reporte negativo ante Centrales de Riesgo, por favor indicar:

- A): Fecha del reporte inicial y a cuál central de riesgo se realizó el reporte.
- B): Fecha de la última actualización de los datos respecto de la obligación.
- C) Escrito estipulando la calificación actual y las últimas actuaciones de acuerdo a la vida crediticia de mi cliente con esta entidad.

QUINTO: Copia de la notificación donde se le informaba a mi poderdante que iba a ser reportado a las centrales de riesgo, la cual es una obligación de la FUENTE DE INFORMACIÓN para así garantizar el cumplimiento del precepto legal, otorgando el derecho a la autodeterminación informática de que habla la Jurisprudencia, la LEY DE HABEAS DATA y al DEBIDO PROCESO que se encuentra tipifico en la LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008 como un derecho del ciudadano y al Debido Proceso, según lo establecido en el "ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES... Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley...El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes...En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos VEINTE (20) DÍAS calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por











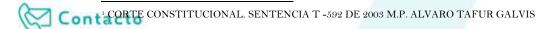
LEY 2157 DE 29 DE OCTUBRE DE 2021: Artículo 3°. Modifíquese y adiciónense tres parágrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:

Parágrafo 2°. En las obligaciones inferiores o iguales al (15 %) ce un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora solo será reportado después de cumplirse con al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes. Y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario.

SEXTO: Copia de la autorización firmada por mi cliente, para el reporte a las Centrales de Riesgo, esto con base en la: "SENTENCIA T-592 DE 2003. CORTE CONSTITUCIONAL..."En efecto, a juicio de la Corporación, si bien los demandantes habían concedido autorización a las entidades financieras demandadas para reportar sus datos negativos a las centrales de riesgo financiero, tales autorizaciones, por haberse otorgado con antelación a la existencia del dato adverso y por su carácter de abiertas y accesorias a las operaciones de crédito, "(...) no denotaban un real consentimiento de los otorgantes, ni indicaban el cabal respeto de sus libertades y demás garantías constitucionales, en cuanto no estuvieron acompañadas de la información oportuna sobre su utilización, aparejada del alcance del reporte, ni de su contenido y tampoco del nombre y ubicación de la encargada de administrar la información".

SEPTIMO: Si mi poderdante del señor SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES, se encuentra reportado negativamente, por más de 8 años, solicito le sea borrado su historial de conformidad

LEY 2157 DE 29 DE OCTUBRE DE 2021: Artículo 3°. Modifíquese y adiciónense tres parágrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:





☑ mcasesoraslegales@gmail.com





Asesoras Legales

Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento ele obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.

OCTAVO: Si el reporte negativo de mi poderdante, que realizó la empresa, NO cumple a cabalidad con la legalidad sustentada en cualquiera de las siete peticiones anteriores, fundamentadas en la normatividad vigente; les Solicito ordenar a la central de riesgo donde se encuentre reportado, sea borrado el historial negativo del señor SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES, de sus bases de datos en el término de 48 horas, so pena de iniciar demanda por los perjuicios y daños causados.

Es importante aclarar que debido al mal manejo dado por la fuente de información y el operador de las centrales de riesgo, a la fecha mi poderdante ha tenido una serie de perjuicios económicos, que cada día le generan pérdidas considerables, razón por la que al encontrarme con la negativa de ustedes me veré en la obligación de iniciar todas las acciones legales pertinentes, para solucionar los problemas de mi cliente, con el fin de que se subsanen los perjuicios causados por la negligencia, mal manejo y arbitrariedad con que se ha manejado la información crediticia de su persona, ya que es de público conocimiento que en muchas ocasiones no se están dando las garantías por parte de las entidades fuentes de información y centrales de riesgo que se encuentran reguladas en las leyes y decisiones jurisprudenciales de las altas Cortes que rigen la forma de operar de estas, por lo que es preciso traer a colación los siguientes conceptos jurisprudenciales que se encuentran plasmados en la SENTENCIA T-592 DE 2003², emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL, que sirven de parámetros ilustrativos para los usuarios, fuentes de información y centrales de riesgo:

"DERECHO A LA INFORMACION-Procedimiento y divulgación de datos de usuarios de servicios financieros...Los datos que registran, procesan y divulgan las









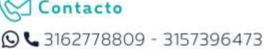


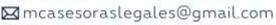


centrales de riesgo, sobre el comportamiento de los usuarios del sistema financiero, es de interés general, porque el crédito "es un factor fundamental en la vida económica, particularmente en el sistema capitalista (..) y este requiere de la confianza del público para operar normalmente". Fundamentada la garantía de conocer y hacer conocer los hábitos de pago de los usuarios del crédito en el interés general, que comporta la estabilidad del sistema financiero, surge una primera limitación de dicha garantía en función de los datos que resultan efectivamente evaluables en el señalamiento de políticas individuales de crédito.

En este sentido, en la sentencia SU-082 de 1995 esta Corte sostuvo que la información que registran procesan y divulgan las centrales de riesgo debe ser completa, para que pueda ser tenida como veraz, de modo que "[e]n lo atinente a un crédito, por ejemplo, un banco no daría información completa, si se limitara a expresar que el deudor ya no debe nada y ocultara el hecho de que el pago se obtuvo merced a un proceso de ejecución, o que la obligación permaneció en mora por mucho tiempo. Igualmente, no sería completa si no se informara desde qué fecha el cliente está a paz y salvo"

"BANCO DE DATOS-Límite temporal de datos negativos...La permanencia sin límites de los datos adversos a los usuarios del crédito en el proceso informático constituye un abuso de la autorización recibida –artículo 95 C.P.-, y no cumple con el presupuesto de informar con responsabilidad social –artículo 20 C.P. amen de que colisiona i) con la facultad del titular de la información de autodeterminarse, mediante la actualización o eliminación de sus datos del proceso, salvaguardando así su intimidad económica y el derecho a su buen nombre, y ii) con la dignidad humana de quien enmienda su comportamiento mejorando sus hábitos de pago -Preámbulo, artículos 1°, 2°, 5°, 13, y 15 C.P. Finalmente, en punto al poder resarcitorio del tiempo, es evidente que el Legislador no permite pactar sumas compensatorias que excedan el doble de la obligación principal, límite éste que permite a la Sala considerar el duplo de la mora, como criterio válido de permanencia de un dato adverso en el proceso informático, acudiendo a los artículos 1601 y 867 de los Códigos Civil y de Comercio, respectivamente. Es decir que, para conjurar la conservación de la información negativa, al titular de ésta le basta la extinción de la obligación que dio lugar a ella, más el acaecimiento de un











plazo igual al de la permanencia inicial del dato adverso, contada a partir de la mora".

"PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Relaciones económicas entre entidades de crédito y sus clientes...Las entidades de crédito y sus clientes se encuentran vinculados por relaciones económicas fundadas en el postulado de la buena fe y en el deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, conforme lo ordenan los artículos 83 y 95 de la Carta Política. Debe entenderse, entonces, que las personas que entablan relaciones de crédito y simultáneamente autorizan develar aspectos de

su intimidad, que incluso pueden perjudicarlas, confían en que su acreedor divulgará la información sólo cuando las circunstancias efectivamente lo justifiquen, y en que sus facultades de intervenir en la recolección, tratamiento y circulación de los datos serán respetadas en las diversas etapas del proceso informático, de manera que sus actividades económicas no sufrirán tropiezos por la divulgación sorpresiva de datos adversos".

"CENTRAL DE RIESGOS-Datos negativos no constituyen sanción...La información atinente a la atención de sus obligaciones por parte de los usuarios del crédito, registrada en las centrales de riesgo, no constituye una sanción, sino una herramienta que dicho sector requiere para evaluar las condiciones del crédito, partiendo del conocimiento real del riesgo que el solicitante podría representar para el prestamista, conforme a sus hábitos de pago".

"DERECHO A LA AUTODETERMINACION INFORMATICA-Respeto...Quienes reciben y hacen uso de las autorizaciones que al respecto expiden los usuarios del crédito están obligados:1. A respetar la autodeterminación informática de los otorgantes, en todas las etapas del proceso i) manteniéndolos al tanto de la utilización de su autorización, y ii) permitiéndoles rectificar y actualizar la información, en especial antes de que llegue a conocimiento de terceros".













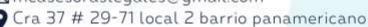
Con el debido respeto requiero que la información que aparece en la base de datos y me va a ser suministrada debe ser actualizada, veraz, y precisa, toda vez que debe respetarse el DERECHO AL BUEN NOMBRE y el DERECHO A LA INFORMACIÓN, siguiendo los lineamientos que se encuentran en la LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008 en el "ARTÍCULO 70. DEBERES DE LOS OPERADORES DE LOS BANCOS DE DATOS... Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la presente ley y otras que rijan su actividad, los operadores de los bancos de datos están obligados a:1. Garantizar, en todo tiempo al titular de la información, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data y de petición, es decir, la posibilidad de conocer la información que sobre él exista o repose en el banco de datos, y solicitar la actualización o corrección de datos, todo lo cual se realizará por conducto de los mecanismos de consultas o reclamos, conforme lo previsto en la presente ley...2. Garantizar, que, en la recolección, tratamiento y circulación de datos, se respetarán los demás derechos consagrados en la ley...5. Solicitar la certificación a la fuente de la existencia de la autorización otorgada por el titular, cuando dicha autorización sea necesaria, conforme lo previsto en la presente ley...6. Conservar con las debidas seguridades los registros almacenados para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento...7. Realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reporten novedades las fuentes, en los términos de la presente ley...9. Indicar en el respectivo registro individual que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma y no haya finalizado dicho trámite, en la forma en que se regula en la presente ley" <sup>3</sup>.

Para la contestación del presente Derecho de Petición se debe tener presente que la Circular 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria, obliga a las instituciones financieras a dar respuesta pronta y exacta de las peticiones de los clientes, misma obligación que reitera el Consejo de Estado indicando que la información debe ser de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.



⊠ mcasesoraslegales@gmail.com







utilidad para el peticionario, idónea, clara, veraz y de fondo, resolviendo todas las inquietudes manifestadas por éste.

## **ANEXOS**

 Poder otorgado por el señor SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES debidamente autenticado ante Notario Público, mediante el cual me faculta para solicitar toda la información que reposa en sus Bases de Datos.

## **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 37 # 29-71 Local 2 B/Panamericano de Tuluá, teléfono 315 739 6473 Y/O al correo electrónico: <a href="mailto:mc.abogadamarcela@gmail.com">mc.abogadamarcela@gmail.com</a>

Gracias por su colaboración.

De ustedes,

MARCELA ZUÑIGA OSORIO C.C 1.114.062.584 de San Pedro-Valle T.P 333.693 del C.S de la J.





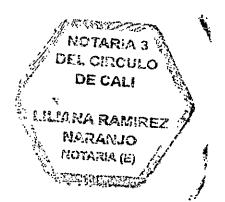








Señores
COORSERP COLOMBIA



SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.080.296 expedida en Cali, manifiesto por medio del presente escrito, que <u>AUTORIZO</u> y confiero <u>PODER</u> especial amplio y suficiente a GLADYS MARCELA ZUÑIGA OSORIO, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 333.693 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.062.584, expedida en San Pedro Valle, para que en mi nombre y representación desarrolle y lleve hasta su culminación las solicitudes, Derechos de Petición y/o Tutela, y demás recursos, que sean necesarios para eliminar el reporte negativo del sistema de riesgos (Data Crédito y/o Cifin,) así como también la correspondiente demanda a que haya lugar por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

Son facultades de mi Apoderada, además de las propias del presente mandato, las de elaborar las peticiones, transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir el poder, tachar de falso, pedir y presentar pruebas.

Sírvase reconocer personería a mí apoderada para actuar en la forma y términos en que he conferido este poder.

Cordialmente,

ShurckFarahM.

SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES C.C No. 1.144.080.296 expedida en Cali

GLADYS MARCELA ZUÑIGA OSORIO C.C 1.114.062.584 de San Pedro-Valle T.P 333.693 del C.S de la J.



☑ mcasesoraslegales@gmail.com

🗣 Cra 37 # 29-71 local 2 barrio panamericano





## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5949

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintitues (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144080296 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





5949-1

----- Firma autógrafa -----

c53c612c77 12/07/2023 15:49:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑORES: COORSERP COLOMBIA, que contiene la siguiente información AUTORIZACION Y PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

NOTARIA DEL AROLLO DE ALI

- From Ton Lies H.

LILIANA RAMIREZ

MARANJO

MOTARIA (E) LILIANA RAMÍREZ NARANJO

Notaria (3) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: c53c612c77, 12/07/2023 15:52:02

